



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Abril Dieciocho (18) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO: 08001418900520200015500.

REF: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPENSIONADOS SC. NIT No. 830.138.303-1.

DEMANDADO: LUIS FELIPE SIERRA OJEDA C.C. No. 7.452.371.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el memorial presentado por el Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, parte demandante, donde solicita nuevas medidas cautelares en contra del demandado. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, ABRIL DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y luego del examen preliminar, observa el despacho memorial por medio del cual la parte demandante, COOPERATIVA COOPENSIONADOS SC. NIT No. 830.138.303-1, contra LUIS FELIPE SIERRA OJEDA C.C. No. 7.452.371. Lo cual se ajusta a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, por lo que este Despacho;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble tipo urbano de propiedad de la parte demandada LUIS FELIPE SIERRA OJEDA C.C. No. 7.452.371; registrado con la Matricula Inmobiliaria No. 040-556944, ubicado en la CARRERA 21 # 84B 129 BARRIO LA MANGA, ciudad de Barranquilla. Así mismo se ordenará la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-556944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Librense los correspondientes oficios por secretaria y notifiquense a través del correo institucional del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla 19 ABRIL 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 59
RODRIGO MENDOZA MORE



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Abril Dieciocho (18) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO: 08001418900520200015500.

REF: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPENSIONADOS SC. NIT No. 830.138.303-1.

DEMANDADO: LUIS FELIPE SIERRA OJEDA C.C. No. 7.452.371.

OFICIO: 19605

SEÑORES:

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla
E.S.D**

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble tipo urbano de propiedad de la parte demandada LUIS FELIPE SIERRA OJEDA C.C. No. 7.452.371; registrado con la Matricula Inmobiliaria No.040-556944, ubicado en la CARRERA 21 # 84B 129 BARRIO LA MANGA, ciudad de Barranquilla. Así mismo se ordenará la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.040-556944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Líbrense los correspondientes oficios por secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado, informándolo a este Juzgado citando el radicado en referencia.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**